

**Roger CAMPIONE,**  
*La plausibilidad del derecho en la era de la inteligencia artificial.*  
*Filosofía carbónica y filosofía silícica del derecho.*  
Dykinson, Madrid, 2020, 163 pp.

ANA ALDAVE ORZAIZ  
*Universidad Pública de Navarra*

**Palabras clave:** inteligencia artificial, guerras, bioética, filosofía  
**Keywords:** artificial intelligence, wars, bioethics, philosophy

Apunta el profesor Campione en las páginas iniciales de su trabajo que si Bergson comenzó a hablar a mediados de siglo XX de *homo faber* fue precisamente porque entendía que nuestro rasgo distintivo como especie residía en la facultad de fabricar instrumentos artificiales mediante nuestra inteligencia (p.15). El resultado de nuestra inteligencia iba a ser, por tanto, siempre artificial. Si es cierto que el hombre se ha servido de la técnica desde la prehistoria para dotarse de instrumentos que le permitieran progresar en su entorno, podría fácilmente pensarse ¿qué tienen de nuevo y/o preocupante los actuales procesos de desarrollo e implantación de la tecnología robótica y de la inteligencia artificial? ¿Dónde está la inquietante novedad?

Esta transformación queda muy gráfica y sucintamente reflejada en una Resolución de 2017 del Parlamento Europeo, de la que se hace eco Campione nada más comenzar: “cuanto más autónomos sean los robots, más difícil será considerarlos simples instrumentos en manos de otros agentes” (p. 13). En efecto, continúa Campione, la novedad problemática de la robótica y de la inteligencia artificial de los últimos tiempos radica en el hecho de que ésta ha comenzado a adquirir formas, facultades y capacidades típicamente humanas –como la autonomía, capacidad de aprendizaje o de decisión– que ponen a prueba los propios conceptos ontológicos de “instrumento” o “máquina” y “humano”; y lo estaría haciendo en un doble sentido: por un lado, como mecanización de lo vivo (a través del potenciamiento de facultades humanas

derivado de la hibridación con máquinas) pero también, simultáneamente, como vivificación de lo mecánico (la asignación a las máquinas de formas –cuerpos– y facultades típicamente humanas).

“¿Cómo afecta este mestizaje ontológico a la dimensión normativa?” (p.13) es la pregunta fundamental y última sobre la que versará la obra aquí reseñada. Ante la inabarcable extensión y complejidad de un interrogante así expresado, Campione ha querido centrar la primera parte de la obra en el análisis del impacto de la robótica en el ámbito bélico y militar y su correspondiente marco jurídico –*el ius in bello* o Derecho Internacional Humanitario–, para después dedicar la segunda parte a reflexionar sobre las implicaciones de la nueva inteligencia artificial en algunas dimensiones de la vida civil. En vista de los desafíos iusfilosóficos que inevitablemente afloran al albor de las últimas innovaciones en inteligencia artificial, el objetivo que se propone el autor es someter el Derecho tradicionalmente aplicable –sea en contextos de guerra, sea en contextos de ausencia de guerra– a un test de esfuerzo o de plausibilidad, reivindicando su utilidad allí donde sea necesario o señalando la necesidad de nuevas reglamentaciones allí donde el Derecho aún no ha llegado.

Campione comienza la primera parte concediendo que, en efecto, ni el progreso técnico en general ni las armas autónomas en particular son elementos exclusivos y novedosos de los conflictos armados contemporáneos. Basta con pensar en las minas antipersona para constatar que el uso de dispositivos que no precisan de la acción humana para “desplegar su efecto atacante” (p.47) lleva años normalizado. Sin embargo, subraya Campione, un primer elemento problemático que sí incorporan los nuevos sistemas de armas autónomas con respecto a los anteriores radica en que éstos han sido dotados de una capacidad de aprendizaje autónomo tal que no sólo permitiría llegar a sustraer a los agentes humanos completamente del proceso de decisión sino que, además –y aquí está el quid de la cuestión–, podrían llegar a tomar decisiones (y, por tanto, a desencadenar resultados) impredecibles. Tanto la ausencia total de intervención humana como la imprevisibilidad de las decisiones y sus resultados en contextos de guerra –en los que se decide y dispone sobre la vida de inocentes– son dos elementos de entidad suficiente para poner patas arribas la lógica jurídica del Derecho Internacional Humanitario (en adelante, DIH). Pero si además, y simultáneamente, son las propias armas las que, en ausencia de ser humano, van adquiriendo forma humana y, por tanto, un “cuerpo” con un arma permanentemente integra-

da en él, entonces los cortocircuitos normativos se multiplican y se aceleran. ¿Cómo podría llegar a garantizarse una distinción tan esencial en el derecho bélico como la de combatiente y civil? ¿Cómo podrían los algoritmos distinguir entre enemigo y terrorista? ¿Y cómo podrían depurarse después las responsabilidades jurídicas? La guerra drónica y artificialmente inteligente pone aún más contra las cuerdas conceptos como el de “enemigo”, “combatiente” o “campo de batalla”, y algunos de los principios más fundamentales del derecho bélico como el de humanidad, distinción o necesidad militar. Siguiendo la lógica del autor, esta constatación es una conclusión preliminar, aunque esencial, para poder abordar en clave propositiva la crisis normativa a la que nos enfrentamos. Es más, sólo habiendo tomado previamente conciencia sobre la fragilidad actual de las normas podrá recorrerse con éxito el necesario camino hacia una seria toma de conciencia sobre la utilidad y función social de las mismas.

Ante una crisis así delineada, ¿qué resquicio queda, se pregunta Campione, para confiar en instrumentos jurídicos internacionales? ¿Deberíamos acaso enterrar definitivamente el derecho –en particular, el DIH– como medida de contención de la violencia entre sujetos y entre Estados o deberíamos mantenerlo con vida? En su caso, ¿con qué aspiraciones, con qué expectativas? ¿En qué condiciones? Es aquí cuando encontramos un elocuente, fundamentado y realista alegato a favor del DIH.

En primer lugar, sostiene el autor, el derecho –en general, pero en particular el derecho bélico– mantiene un “sentido civilizatorio” en la medida en que, incluso a pesar de su reiterado incumplimiento, mantiene un efecto práctico importante. Campione arma este argumento sobre ciertas premisas teórico-normativas fundamentales acerca de la función social del derecho y acerca de los conceptos de validez y eficacia. En este sentido, sostiene el autor que incluso la norma jurídica más refinada técnicamente está condenada a perseguir eternamente a la realidad, sabiéndola inalcanzable. Sería, por tanto, un error ingenuo pero de dramáticas consecuencias denostar la función y utilidad del derecho y enterrar sus normas con el argumento de que éstas no consiguen imponerse a una realidad que, por definición, siempre irá por delante. Merece su cita *in extenso* el siguiente párrafo:

*“El valor normativo no reside en la concreción real de los supuestos contemplados sino en el despliegue presuntivo de los efectos establecidos. (...) El sistema jurídico se asienta en gran medida sobre ficciones que anulan la distancia operativa entre lo presunto y lo real. Lo que importa es que son (semi)*

*ficciones que acarrear unos efectos muy reales. Es este criterio pragmático del vaihingeriano als ob (como si) lo que explica los mecanismos operativos generales del derecho, que acude a modelos ficcionales de normatividad y actúa "como si" la realidad se correspondiera con ellos" (p.81).*

A partir de ahí, si las cosas no han de ocurrir en la realidad tal y como la previsión legal las contempla, y fijándonos específicamente en la arena internacional, en los conflictos armados y en su correspondiente ordenamiento jurídico, "¿cómo conseguir entonces que resulte plausible la apuesta por un grado limitado pero real de eficacia del derecho internacional a la luz de los conflictos armados contemporáneos?" (p.52). La tesis sobre la efectividad de las normas jurídicas se configura entonces de la siguiente manera en opinión de Campione: la medida de la efectividad (*espesor práctico*) de una norma jurídica (también de la internacional) está en manos no sólo de la *longa repetitio* de su aplicación, sino también de la "*opinio iuris* en relación a su utilidad geopolítica" (p. 52). Esta utilidad geopolítica, aclara Campione, dependerá en última instancia de si las normas son o no tomadas en serio. Y la utilidad y función de la norma de DIH no es otra que la de humanizar la guerra, es decir, contener los efectos destructivos de las mismas y limitar el sufrimiento. Llegados a este punto el razonamiento se completa por sí sólo: mientras esta idea general acerca de la utilidad de la norma jurídica sea compartida, valorada y tomada en serio, no hay motivos para enterrar dicha norma.

El alegato continúa con una reivindicación del papel de la neutralidad y de los formalismos jurídicos a la hora de contener la común tentación de los gobernantes de apropiarse de la "justicia" y esgrimir razones "éticamente superiores" con vistas a legitimar sus acciones y decisiones. Ha sido una constante en la historia de la guerra que en ella ambos bandos afirmaran estar actuando sobre la base de una causa justa, ética, o moral para justificar, a partir de ahí, las barbaridades que perpetrarían bajo el paraguas de su guerra justa. Así es que, como recuerda el autor, aunque las reglas de DIH no estén exentas de vicios, sí tienen la valiosa virtud de permitir des-teologizar o des-moralizar la guerra y lo que ocurre durante la guerra. Más aún, sólo la existencia de un Derecho Internacional Humanitario y, más específicamente, la existencia de un Derecho Internacional Humanitario imparcial y neutral -independiente de consideraciones sobre la justicia o la moralidad de la guerra misma- puede ser la base de una reglamentación válida de la conducción y resolución de conflictos armados.

El alegato se redondea por último con el argumento de la “alternativa peor”: “solo inducir deónticamente a los Estados para que al menos se planteen el problema (de la obediencia) es mejor, *in action*, que resignarse de antemano a que no servirá de nada” (p.53), pues no existen alternativas más asequibles para lograr el objetivo humanitario. Un objetivo éste que, como se ha razonado previamente, ni ha decaído ni debe decaer. No es que no existan planteamientos alternativos al DIH, sino que éstos pasan o bien por resignarse a concebir la guerra como un monstruo inevitable frente al que nada merece la pena intentar (ni siquiera regularlo y limitarlo), o bien por soñar con que, si el derecho le da la espalda, la guerra podrá erradicarse de la faz de la tierra. “Una pesadilla inaceptable”, la primera, o “una ilusión feliciana”, la segunda (p. 82). A partir de ahí, vuelve a recordar Campione que el hecho de que las circunstancias actuales de los conflictos armados no se ajusten a las dinámicas bélicas de siglos pasados no implica que haya desaparecido, ni mucho menos, la necesidad de regular de alguna manera la conducción de dichos conflictos, de limitarlos en algún grado. Al contrario, “la reivindica imperiosamente, so pena de rendirse a la definitiva futilidad de toda configuración jurídica” (p.81).

En la segunda parte de la obra, el autor se ocupa del impacto de la inteligencia artificial en diversas dimensiones de la “vida civil”. De nuevo, la vida de nuestra especie se ha visto alterada y revolucionada por la técnica desde los albores de la historia. Sin embargo, el vertiginoso ritmo al que se está produciendo el avance (bio)tecnológico en nuestros días estaría provocando, en opinión del autor, modificaciones sustanciales de orden biológico en el ser humano, y lo estaría haciendo a un ritmo imposible de asumir y metabolizar culturalmente. La tecnología, en esta ocasión, no sólo estaría impactando en la mismísima dimensión biológica del *homo sapiens*, sino que además lo estaría haciendo mucho más rápido de lo que podemos “manejar” cultural y socialmente. La pregunta que formula Campione, y que expresa bien la dimensión y la urgencia del desafío es “cómo cabalgar el tigre” (p.95).

Doctrinas y teorías que van desde el transhumanismo (que acepta la mejora de la especie humana a través de la ciencia y la tecnología siempre y cuando no se generen rupturas de orden ontológico y no haya que renunciar a la continuidad del humanismo clásico) al posthumanismo de la singularidad (que alude a una discontinuidad o ruptura evolutiva con la especie humana y reconoce la creación de una especie nueva con una inteligencia (artificial) superior a la nuestra) han abordado el gran desafío filosófico y on-

tológico que plantea la robótica desde diversos puntos de vista. Ambas doctrinas difieren en su visión de la especie humana y de las máquinas por ellas diseñadas, pero comparten al menos dos premisas que Campione apunta y toma como punto de partida para el oportuno debate jurídico: la primera sería la premisa normativa, según la cual la formación para el uso de nuevas tecnologías debe incorporar educación ética y jurídica, además de científica. La segunda sería la premisa empírica, que da por cierto que en el futuro habrá robots muy sofisticados y dotados de una inteligencia artificial tan avanzada que podrán tomar decisiones “por sí solos”.

¿Cómo regular esta realidad? Tenemos por delante, señala el autor, el reto (añadiría, quizás, también el deber) de diseñar urgentemente nuevas normas que den respuesta a los desafíos que este escenario nos plantea. Un escenario en el que las máquinas gozan de capacidad y autonomía “decisional” difumina de manera problemática la crucial frontera entre autonomía mecánica y autonomía humana. Hasta ahora, los humanos programaban a las máquinas para proporcionar determinados resultados y “simplemente” había que “esperar” tales resultados. Ahora se nos plantea una situación sustancialmente distinta: las máquinas ya están siendo diseñadas para que aprendan solas, es decir, para que adquieran capacidad de actuar y decidir de un modo no contemplado “a priori”. Sin embargo, esta capacidad discursiva y decisoria de las máquinas no se ha visto acompañada por la consiguiente capacidad para explicarse o rendir cuentas acerca de por qué hacen lo que deciden hacer. La combinación de imprevisibilidad y de opacidad e imposibilidad de rendición de cuentas generan en última instancia cortocircuitos en principios jurídicos tan básicos como el de imputabilidad de las acciones o la responsabilidad por daños, y pone también sobre la mesa la cuestión de los derechos de los robots.

La última de las dimensiones analizadas en este trabajo en la que la robótica y la inteligencia artificial estarían tensionando el paradigma clásico es el de la medicina y la bioética. Más allá del empleo de máquinas para tratar de curar a quienes han enfermado, el escollo aquí tiene que ver con el hecho de que la técnica y la robótica se pongan al servicio de un nuevo paradigma que no busca la reparación o la cura sino que aspira a la mejora del ser humano, es decir, al aumento de las facultades y capacidades –tanto físicas como cognitivas– de individuos a priori perfectamente sanos. En este punto, Campione repasa las principales corrientes filosóficas –desde la ética del perfeccionamiento hasta el bioconservadurismo de Fukuyama, pasando por

la perspectiva esencialista del don y la humildad de Sandel- para, de nuevo, extraer algunas claves comunes y poner el acento en los nudos gordianos del debate transhumanista y en las implicaciones jurídicas que acarrea: los límites y las fronteras entre una medicina terapéutica o meramente curativa y una medicina meliorativa aplicada a la mejora del individuo (*human enhancement*) son por naturaleza extremadamente fluctuantes y difusos; en este contexto, cobra suma urgencia el debate relativo a si –y cómo– podrían quedar afectados conceptos normativos como el de “persona” o “dignidad humana”, pero también principios fundamentales en todo Estado de derecho como el de igualdad, no discriminación o justicia distributiva.

Como se puede apreciar, estamos ante un trabajo que abre más interrogantes de los que cierra, y esto es algo extremadamente necesario en medio de la confusión e incertidumbre reinantes pues, como decía Heisenberg, “hacer la pregunta adecuada es frecuentemente más de medio camino hacia la solución del problema”<sup>1</sup>. En efecto, el libro tiene un sentido eminentemente reflexivo y problematizador, pero incorpora también en última instancia algunas claves propositivas en lo epistemológico. Y es que ante una realidad “nueva” en la que lo biológico se mezcla con lo tecnológico, lo físico con lo abstracto, y lo carbónico con lo silícico, es decir, en un contexto en el que no existe una realidad ontológicamente verdadera, el autor llama a huir de esencialismos disfrazados de realismo y a recuperar la perspectiva histórica, el conocimiento y la prudencia propias del humanismo como actitud epistemológica más adecuada.

Ahora bien, el desafío no termina con la reflexión filosófica en torno a la nueva dimensión *humaquinista* de nuestra naturaleza; todo lo contrario, ésta es sólo el comienzo. La hibridación ontológica de lo humano y lo tecnológico está afectando inevitable y radicalmente a la dimensión normativa que ordena nuestras vidas. Y es aquí donde, desde el punto de vista de la filosofía del derecho, la obra luce con especial brillo. La fuerza del libro radica en la fuerza de los argumentos a través de los cuales el autor fundamenta su alegato a favor de la función social del Derecho. Un alegato particularmente valioso al albor de las radicales transformaciones que venimos asimilando en los últimos años, y de las que vendrán.

Conocer en profundidad tanto la realidad como la norma jurídica es esencial para desenmascarar posturas reduccionistas que se limitan a señalar la existencia de “contornos disruptivos” de las nuevas realidades para

---

<sup>1</sup> W. HEISENBERG, *Física y Filosofía*, La Isla, Buenos Aires, 1959, p. 21.

automáticamente colegir la inutilidad o muerte del Derecho sin ofrecer ninguna reflexión ni alternativa mejor. Es precisamente el conocimiento profundo tanto de los fenómenos tecnológicos descritos como del marco jurídico vigente el que permite a Campione huir de falsos realismos y examinar cuidadosamente la plausibilidad del Derecho frente a cada una de las encrucijadas planteadas, reivindicando la utilidad y vigencia del Derecho allí donde sea necesario, y reclamando su desarrollo allí donde todavía no ha llegado.

ANA ALDAVE ORZAIZ  
*Universidad Pública de Navarra*  
*e-mail: [anaisabel.aldave@unavarra.es](mailto:anaisabel.aldave@unavarra.es)*